

la categoría de Zona Arqueológica, del Abrigo del Cubular, en Ruanales, en el término municipal de Valderredible y, a tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 26 de enero de 2006, dispongo,

DISPONGO

Artículo único.- Se declara Bien de interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el «Abrigo del Cubular», en Ruanales, término municipal de Valderredible, cuya descripción figura en el anexo, junto con la delimitación del entorno de protección y la justificación del mismo, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

Disposición Adicional Única

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este decreto.

Disposición Final Única

El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el BOC.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

EL CONSEJERO DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE
Francisco Javier López Marcano.

ANEXO

Descripción y delimitación

El conjunto artístico del Cubular está formado por varias manifestaciones rupestres: esquematizaciones antropomorfas y motivos geométricos complejos. Sobre las paredes se utiliza la técnica de la pintura, tanto en rojo como en negro. Además en un bloque se registran numerosos grabados. Las pinturas se disponen sirviéndose de los espacios generados por la erosión de la roca soporte a diversas alturas.

El entorno de protección que se delimita abarca 200 metros alrededor de Abrigo del Cubular, cuyas coordenadas son:

X 425.645
Y 4.750.700
Z 890

Por tanto, se incluye el Abrigo en un entorno de protección con forma circular, centro en el Abrigo y un radio de 200 metros, de forma que engloba en su interior el área en que se ubican las pinturas y grabados.

Justificación

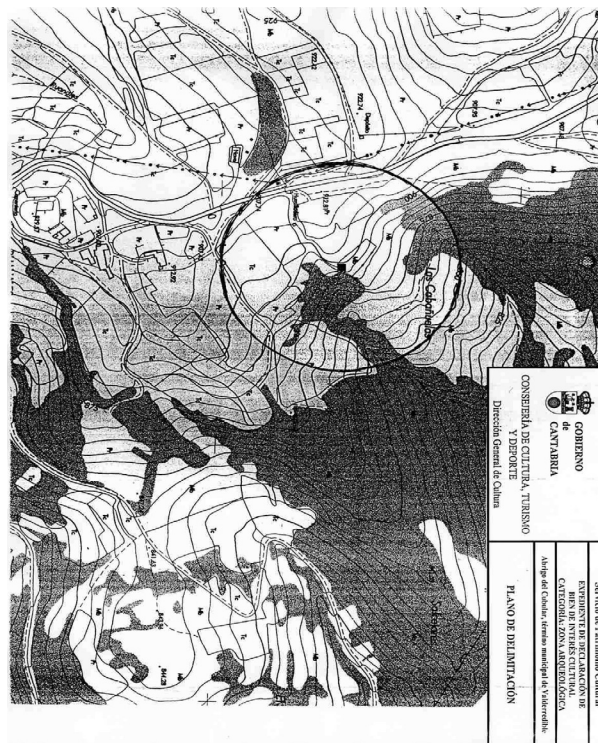
El Abrigo del Cubular se encuentra situado en un farallón de areniscas wealdenses, en un medio rural, todavía bastante conservado, donde se desarrollan actividades agropecuarias propias de la zona. Esto confiere al paraje

unos singulares valores naturales y paisajísticos que potencian su conservación, contemplación y estudio.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, o podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses. Ambos plazos serán contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Firmado: El secretario general de Cultura, Turismo y Deporte, José Manuel Arenal González».

Santander, 16 de marzo de 2006.-La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, Emilia Calleja Peredo.



06/3643

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Salud Pública

Notificación de resolución a la solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento para la actividad de carnicería.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a los interesados que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: «Vista la solicitud de Autorización Inicial suscrita por Marta Valdés González presentada el 10 de marzo de 2005 para la actividad alimentaria de Carnicería en el establecimiento sito en San Francisco, número 22 de Santander y una vez presentada posteriormente la comunicación de que desisten de esta solicitud en fecha 1 de diciembre de 2005, le comunico la siguiente resolución. Conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo el Director General de Salud Pública el órgano competente para resolver, en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 59 de la Ley 6/02, de 10 de

diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se entiende por desistida su petición y resuelvo ordenar el archivo del expediente. Frente a la presente Resolución que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la excelentísima señora consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación».

Razón social: Marta Valdés González.
Domicilio: Calle San Francisco, número 22 (Santander).
Actividad: Carnicería.

Santander, 9 de febrero de 2006.-El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

06/1955

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Orden SAN/4/2006, de 10 de marzo, por la que se convoca el procedimiento para la autorización de un botiquín de farmacia en la Zona Farmacéutica número 37-Cieza de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley de Cantabria 7/2001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cantabria, establece su artículo 34.1 que «podrá autorizarse la apertura de botiquines en los núcleos de población donde no se pueda instalar una oficina de farmacia, siempre que concurren razones de lejanía, difícil comunicación con respecto a la oficina de farmacia más cercana, altas concentraciones estacionales o cualquier otra circunstancia especial. La desaparición de las razones que originaron su autorización determinará el cierre del botiquín».

En este sentido, el titular de la única oficina de farmacia sita en la Zona Farmacéutica nº 37-Cieza ha resultado adjudicatario en el procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, 5 de diciembre de 2003. Debido a ello, dicho farmacéutico ha solicitado la autorización de cierre de la citada oficina de farmacia, resultando, por tanto, necesaria, la apertura de un botiquín en la zona farmacéutica referenciada con el fin de que quede suficientemente garantizada la atención farmacéutica a la población, en tanto se produzca la apertura de una nueva oficina de farmacia.

El procedimiento para la autorización del citado botiquín deberá tramitarse con carácter urgente, tal y como lo establece el artículo 28.3 del Decreto 7/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba la planificación farmacéutica y se establece los requisitos Técnico-Sanitarios, el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización, transmisión, traslados, modificaciones y cierre de las oficinas de farmacia, al cual se remite el artículo 29.3 de dicho Decreto, relativo al cierre definitivo de oficina de farmacia en zona o localidad de farmacia única.

Por último, los apartados segundo y tercero del artículo 34 de la Ley de Cantabria 7/2001, de 19 de diciembre, disponen que, el botiquín deberá estar vinculado a una oficina de farmacia, que será la más próxima dentro de la zona farmacéutica si hubiera varias aspirantes. En el caso de no existir más oficinas de farmacia en la zona farmacéutica de que se trate, la vinculación deberá ser, de acuerdo con el principio de proximidad establecido en la citada Ley, a la oficina de farmacia más próxima, cualquiera que sea la zona farmacéutica en la que se encuentre ubicada. Asimismo, la atención al público del botiquín corresponderá a un farmacéutico y cada oficina de farmacia no podrá tener vinculado más de un botiquín.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciem-

bre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Convocar el procedimiento para la autorización de un botiquín de farmacia en la Zona Farmacéutica número 37-Cieza, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.- Destinatarios.

Podrán participar en el presente procedimiento, aquellos farmacéuticos que, en el momento de autorizarse la apertura del botiquín, sean titulares de una oficina de farmacia abierta al público en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes irán dirigidas al Director General de Ordenación y Atención Sanitaria y deberán presentarse en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, en el Registro de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Junto con la solicitud deberá presentarse, en original o fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o documento justificativo equivalente.

b) Documentación que acredite la condición de titular de una oficina de farmacia abierta al público en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien, la condición de titular de una autorización para la instalación de oficina de farmacia en dicho ámbito, en cuyo caso, deberá presentarse compromiso de proceder a la apertura de la oficina de farmacia con carácter previo a la autorización del botiquín.

c) Indicación del local propuesto para la instalación del botiquín, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Justificación documental de la disponibilidad jurídica del local.

- Croquis que muestre el emplazamiento del local.

- Certificación expedida por técnico competente, visada por el correspondiente Colegio Profesional, en el que conste el estado de construcción del local, la superficie útil de que dispone, detalle de su distribución y características de sus accesos desde la vía pública.

- Certificación expedida por técnico competente, visada por el correspondiente Colegio Profesional, de la situación y distancia del local propuesto respecto a la oficina de farmacia de la que se propone vincular el botiquín, medida conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 7/2003, de 30 de enero.

d) Declaración responsable de permanecer abierto hasta que se produzca la autorización de una nueva oficina de farmacia en la zona Farmacéutica donde se pretende la instalación del botiquín.

Tercera.- Criterios de vinculación.

1.- La vinculación del botiquín corresponderá a la oficina de farmacia más próxima al lugar en el que se proyecte la instalación, y cuyo titular así lo haya solicitado.

2.- La medición de la distancia se realizará conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 7/2003, de 30 de enero.

Cuarta.- Requisitos técnico-sanitarios del botiquín.

1.- El local designado deberá contar con una superficie útil adecuada a la población que se va a atender, debiendo reunir las condiciones higiénico-sanitarias precisas para cumplir con su función sanitaria, no pudiéndose desarrollar ninguna actividad mercantil o de otra índole diferente a la relacionada con la dispensación de medicamentos y productos sanitarios. En el acceso al botiquín deberá haber un rótulo donde figure con caracteres grandes y visibles «Botiquín Farmacéutico», así como una placa situada a la entrada del local con el nombre completo del farmacéutico titular de la oficina